



ACUERDO GENERAL 16/2025

Acuerdo General 16/2025 mediante el cual el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado habilita a Juezas y Jueces de Primera Instancia en materia de Oralidad Penal para Adolescentes para el efecto de auxiliar en las labores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, así como para actuar como Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la entidad; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial. En concordancia con dichas reformas, el artículo 100, párrafo segundo, así como el diverso 106, fracción III, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política para el Estado, disponen que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado, además facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; atribuciones que se reiteran en el ordinal 2, párrafo segundo, y en el correlativo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- El arábigo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, el párrafo tercero del aludido numeral señala que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

III.- Que el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el proceso penal será acusatorio y oral y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; asimismo, respecto al principio de inmediación, el apartado A, fracción II, del referido precepto, señala que toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

A su vez, la fracción IV, del citado imperativo constitucional 20, apartado A, establece que el juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente.

IV.- El numeral 4 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que el proceso penal será acusatorio y oral, y en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Asimismo, conforme al diverso 7 del cuerpo de leyes en consulta conforme al principio de continuidad, las audiencias se llevarán a cabo de forma sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales.

V.- Por otro lado, el ordinal 348 del citado Código Nacional, establece que el juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso; de igual manera, el artículo 350, del mismo ordenamiento, establece que un juez que haya participado en alguna fase del proceso penal antes de la etapa de juicio oral, no podrá fungir como tribunal de enjuiciamiento.

VI.- El diverso 37, fracción IX, del texto legal invocado anteriormente, establece como una causa de impedimento para conocer de un juicio, el hecho de que un juez de enjuiciamiento hubiere fungido como juez de control en el mismo procedimiento.

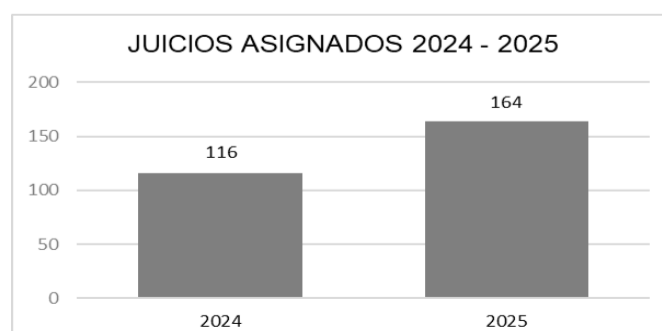
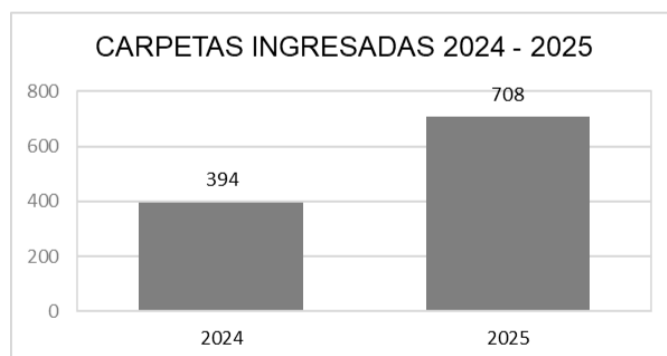
VII.- En concordancia a lo anterior, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su precepto 118 señala que las etapas del procedimiento penal para adolescentes serán las previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que dicho procedimiento especial deberá respetar, de igual manera, lo estipulado en los considerandos V y VI.

VIII.- Conforme al artículo 285, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la competencia territorial de las Juezas y Jueces de Control y los Tribunales de Enjuiciamiento quedará determinada por el Órgano de Administración Judicial, la propia Ley Orgánica, y las previsiones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

IX.- De acuerdo con lo establecido en el numeral 291, de la referida Ley Orgánica, las Juezas y los Jueces de Control ejercen las funciones de control judicial previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, pueden integrar el Tribunal de Enjuiciamiento siempre que no contravenga lo previsto en el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la misma Constitución.

X.- Mediante Acuerdo General 12/2025, emitido por este Órgano Colegiado en fecha doce de noviembre del año en curso, se creó el Juzgado Estatal del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual funcionará de manera unitaria bajo la titularidad de una Jueza o un Juez. En consecuencia, se decretó la extinción y, por ende, la conclusión de funciones de los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes de los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, con residencias en Ciudad Victoria, Altamira, Nuevo Laredo, Matamoros, Reynosa y El Mante, respectivamente, con efectos a partir del veinticuatro de noviembre del año en curso.

XI.- Con el oficio CGSJPAO/1874/2025 de fecha diecinueve de noviembre del año en curso, el Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral expone un análisis comparativo del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, respecto al mismo periodo de dos mil veinticinco, evidencia un incremento del 79.69% en carpetas ingresadas y un aumento del 41.37% en juicios asignados, lo que ha generado complejidad en la capacidad operativa de las personas juzgadoras adscritas a la Primera Región Judicial:





Asimismo, el Coordinador señala la posibilidad de comisionar y habilitar a Juezas y Jueces de los extintos Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes para auxiliar en el Sistema Penal Acusatorio y Oral en la Primera Región Judicial durante dos meses en horario vespertino, con la intención de combatir el rezago e impulsar los procedimientos penales del Sistema señalado.

XII.- En ese orden de ideas, con el fin de no conculcar lo determinado por el artículo 17 constitucional, específicamente con relación a una justicia pronta y expedita, este Órgano de Administración Judicial estima pertinente comisionar y habilitar a diversas Juezas y Jueces de Primera Instancia en materia de Oralidad Penal para Adolescentes para auxiliar en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, cuatro en la Primera Región Judicial y una juzgadora en la Tercera Región Judicial, para que intervengan en las distintas etapas procedimentales de las carpetas procesales, quienes podrán realizar funciones como Jueces de Control o Jueces de Tribunal de Enjuiciamiento acorde a la naturaleza de cada caso; y deberán sujetar su actuación a lo dispuesto en el artículo 20, apartado A), fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo General 12/2025 se estableció que la persona titular del Juzgado Estatal del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes actuará de forma unitaria y fungirá como Jueza o Juez de Control en los asuntos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y en esta propia fecha, este Órgano Colegiado mediante Acuerdo General 15/2025 determinó instruir al licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, a fin de que asuma el cargo como Juez Estatal del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; por lo que, para efecto de respetar los principios constitucionales y legales que rigen el procedimiento penal del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y evitar algún vicio en las etapas procesales del mismo, es necesario facultar a las Juezas y Jueces de Primera Instancia en materia de Oralidad Penal para Adolescentes, para que actúen como Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema referido con competencia estatal.

Por lo anteriormente expuesto, al estar justificada la propuesta realizada, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 189, 192, y 196, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se comisiona y habilita a Juezas y Jueces de Primera Instancia en materia de Oralidad Penal para Adolescentes Lissete López Mayet, Jesús Enrique Flores López, Gloria Paloma Gómez de la Cruz y Pedro Alberto Guerrero Hernández, como Juezas y Jueces del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en la Primera Región Judicial, en el Centro Integral de Justicia, con sede en Ciudad Victoria, durante el término de dos meses, contados a partir de los efectos del presente.

SEGUNDO.- Se comisiona y habilita a la Jueza de Primera Instancia en materia de Oralidad Penal para Adolescentes Judith Mejía Terán, como Jueza del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en la Tercera Región Judicial, en el Centro Integral de Justicia, con sede en Matamoros.

TERCERO.- Las Juezas y Jueces habilitados en los puntos de acuerdo anteriores, podrán realizar funciones como Jueces de Control o Jueces de Tribunal de Enjuiciamiento acorde a la naturaleza de cada caso; y deberán sujetar su actuación a lo dispuesto en el artículo 20, apartado A), fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Se faculta a las Juezas y Jueces Lissete López Mayet, Jesús Enrique Flores López, Gloria Paloma Gómez de la Cruz, Pedro Alberto Guerrero Hernández y Judith Mejía Terán, para que actúen como Juezas y Jueces de Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de manera unitaria y con competencia estatal.

QUINTO.- Se exhorta a los referidos Jueces y Juezas para que en las audiencias que realicen, citen el presente acuerdo, en aras de proteger las actuaciones judiciales.

SEXTO.- El desahogo de las audiencias podrá realizarse mediante medios y herramientas tecnológicas, como lo es la aplicación en tiempo real ZOOM y/o AnyDesk, conforme a lo establecido por los lineamientos que regulan el desahogo de audiencias mediante videoconferencia, determinado en el Acuerdo General 6/2022.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

SEGUNDO.- La Coordinación General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, será la encargada de realizar las gestiones necesarias para la implementación y el cumplimiento de lo determinado.

TERCERO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, instrúntese el Acuerdo General correspondiente; publíquese en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado, de los Centros Integrales de Justicia de la Primera y Tercera Regiones Judiciales, así como en la página web oficial del Poder Judicial. Comuníquese el presente proveído al Juez José Antonio Rodríguez Grajeda, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, al Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y a la Dirección de Administración, para los efectos administrativos conducentes; asimismo, mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la judicatura estatal.

---- **SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.** -----
---- **EL LICENCIADO ARNOLDO HUERTA RINCÓN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL**
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, -----

----- **C E R T I F I C A:** -----
Que este Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 20 de noviembre de 2025, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta Hilda G. Leal Gutiérrez, y las y los Magistrados Andrés Norberto García Repper Favila, Edgar Maciel Martínez Báez, Ma. Minerva Vargas Carreño y Dellanira Octavia Trujillo Soto.-Ciudad Victoria Tamaulipas, a 20 de noviembre de 2025.- Conste.-----